

SECRETARIA: Palmira, diciembre 29 de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
El secretario,

AUTO INTERLOCUTORIO
DIVORCIO M. A. RAD. 2023-00587-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, diciembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por **MUTUO ACUERDO** propuesto a través de Apoderada Judicial por los señores **OSCAR HUGO LOAIZA RUIZ** y **MARTHA INES DIAZ ABRIL**, ambos mayores de edad, para resolver sobre su admisión.

Al revisar el poder no se evidencia la finalidad del mismo ni el acuerdo entre las partes, adicionalmente en la demanda no se incluyó el acápite de notificaciones de todas las partes involucradas y adicionalmente no se expresa ni en el poder ni en el acápite de notificaciones la dirección de notificación de la apoderada, por supuesto, no hay de otra el poder otorgado y la demanda deberá ser reformado o modificado en estos particulares aspectos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, por **MUTUO ACUERDO** adelantada por los señores **OSCAR HUGO LOAIZA RUIZ** y **MARTHA INES DIAZ ABRIL**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: En consecuencia, concédase el término de cinco (05) días para que esta sea subsanada y si no lo hiciere se rechazará.

TERCERO: RECONOCER Personería suficiente a la Doctora **MARINA LOAIZA RUIZ**, abogada con CC. No. 31.133.717 de Palmira y T. P. No. 50.388 del C. S. J., como mandataria judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3f1d9ba3a63958f1006a462057819de2154a95f6b95dabc3dd916e358397cd**

Documento generado en 11/01/2024 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>